



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 4/2021

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 4/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la aprobación para la expedición de Copias Certificadas Digitales (CCD), como servicio opcional para los justiciables, a través del Tribunal Electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...".

TERCERO.- Que mediante Decreto número LXI-892 de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial el diecisiete de septiembre del mismo año, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, los ayuntamientos, sus dependencias y entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.

CUARTO.- Que el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, señala que: "Las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, las que pueden obtenerse del expediente físico o mediante impresión cuando obren en el Expediente Electrónico. Las copias se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autorización judicial, en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada o modificada posteriormente mediante cualquier recurso, o declarada nula o de nombramiento de albacea, depositario, interventor, o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia, que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberán hacerse constar de oficio esas circunstancias en la propia copia. Al Secretario o quienes los sustituyan, que no inserte la constancia se le impondrá la corrección disciplinaria correspondiente".

QUINTO.- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala en su fracción I, incisos H) y L) que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra con fondos propios constituidos por el importe de los derechos por la expedición de copias

certificadas y el importe de los derechos por los servicios electrónicos y tecnológicos que proporcione el Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- Que el artículo 3º del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial de Tamaulipas, establece como definición de Expediente Electrónico, al conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, constancias actuariales y resoluciones realizadas en los sistemas de gestión del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, constituyendo una copia electrónica fiel y exacta de los textos del expediente físico, por lo que éste prevalecerá sobre dicha copia.

Dicho lo anterior, tales documentos referidos que forman parte del Tribunal Electrónico, están compuestos por hojas en formato digitalizado, que constituyen el equivalente a hojas de papel.

SÉPTIMO.- Que en el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 59, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se hace referencia a las tarifas de los derechos por concepto de certificación de expedientes judiciales, estableciéndose el cobro de acuerdo al número de hojas y el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Que la incorporación de la impartición de justicia en línea al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sigue dando resultados satisfactorios a los justiciables. De esta forma, los sistemas electrónicos se han posicionado como parte fundamental para garantizar un servicio judicial más cercano y expedito a la ciudadanía. Además, en este periodo de pandemia provocada por la Covid-19, se ha establecido de forma preponderante un esquema de trabajo de impartición de justicia en línea, que ha tenido como prioridad, dar la adecuada protección al derecho a la salud y tomar medidas tendentes a lograr un derecho de acceso a la justicia, lo que ha generado resultados favorables en la protección de ambos derechos. Toda vez, que se han implementado el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas, el Acuerdo General 16/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que se publiquen las notificaciones por estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado y el Sistema de Asistencia Virtual respecto al cumplimiento de las personas procesadas en libertad bajo caución, entre otros.

NOVENO.- Ante esta situación, resulta trascendente incrementar la posibilidad de acceso a la justicia a los gobernados, que aunado a evitar concentración de personas en los órganos jurisdiccionales ante la actual pandemia provocada por el Covid-19, existen medidas que deben permanecer ante un proceso de modernización, que deben ser adaptadas al contexto y tradición jurídica e incorporarlas a la práctica judicial, esto, con la finalidad de aportar importantes beneficios a los gobernados e instituciones públicas, buscando generar condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites, servicios y procedimientos públicos, que faciliten la interacción entre esta Judicatura y los justiciables. Así, en el tema de copias certificadas digitales, estas deben entenderse como un documento integrado por hojas digitales que compila las constancias procesales obtenidas del expediente electrónico, el cual deberá contener elementos de verificación y encontrarse certificado por el servidor judicial competente que goce de fe pública. Dicho documento al contener la firma electrónica, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que los que se encuentran autenticados por las firmas autógrafas, de la autoridad judicial correspondiente, por lo que será un servicio opcional para los justiciables.

Dicho lo anterior, este Consejo estima que la expedición de copias certificadas por tal vía, resulta trascendental para el avance en el acceso a la justicia y la modernización a través del Tribunal Electrónico en los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición de Copias Certificadas Digitales (CCD) a través del Tribunal Electrónico, como servicio opcional a los justiciables.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales de esta Judicatura a expedir CCD a través del Portal del Tribunal Electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

A) Solicitud, pago y trámite de CCD. Las partes deberán contar con acceso al Tribunal Electrónico, en donde se deberá acceder al módulo de solicitud de CCD, en el cual habrá un formato que deberá contener, al menos los siguientes campos:

- I. Juzgado al que se le solicitará la copia certificada de manera digital;
- II. Número de expediente y tipo de juicio/procedimiento;
- III. Especificación de las CCD que se solicitan;
- IV.- El fin por el que se usará dicha copia certificada (lo cual se hará de manera detallada, y en caso que no sea así, el juzgado prevendrá al solicitante para que especifique de manera clara el uso que se le dará).

Una vez lo anterior, se fijarán opciones con relación al número de hojas digitales y el monto que corresponde al costo de las CCD, por lo que el usuario deberá señalar el número de hojas que solicitará. Por lo tanto, será responsabilidad del usuario, verificar y contabilizar en el expediente electrónico el número de hojas digitales que solicitará. Hecho lo anterior, se efectuará el pago de las mismas a través del Tribunal Electrónico, generándose el respectivo recibo electrónico.

El costo de las copias certificadas digitales, será establecido por la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a lo señalado en el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 59, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo al número de hojas digitales que se soliciten para su certificación del expediente electrónico, más una tarifa única por el servicio digital prestado.

Hecho lo anterior, el solicitante hará la promoción respectiva al juzgado del que se requieren las copias certificadas digitales, anexando al mismo el recibo de pago, a efecto de que éstas le sean expedidas de algún asunto de su competencia, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en los ordenamientos legales de la materia; asimismo, cuando el órgano jurisdiccional advierta que el pago realizado no corresponde al monto del número de hojas digitales de las copias certificadas digitales que se solicitan, se le prevendrá al usuario, a efecto de cumplir con el pago restante; por otra parte, en caso que el órgano jurisdiccional advierta que el monto de lo pagado, es superior a lo solicitado, dará aviso al Fondo Auxiliar, para los trámites correspondientes.

Una vez que la expedición de copias certificadas digitales sean autorizadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, el Secretario de Acuerdos o el servidor judicial autorizado para tal efecto, procederá a la generación de un documento PDF, mismo que se integrará con las constancias procesales en hojas digitales que se hayan requerido.

En caso, que se advierta que alguna de las constancias sea ilegible, se le regresará el monto de lo pagado al solicitante.

No se expedirán copias certificadas de manera digital en los procesos que, debido a su antigüedad, no se encuentren totalmente digitalizados, es decir, únicamente se expedirán de aquellos en los cuales las constancias de los expedientes se encuentren integrados-incorporados totalmente en el Tribunal Electrónico.

B) Seguridad de las copias certificadas digitales. Para efectos de seguridad y autenticación, las hojas digitales deberán llevar insertas el sello electrónico del órgano jurisdiccional respectivo, la firma electrónica del Juez, Secretario de Acuerdos o servidor judicial que las certifica, los números de folio, un código de validación y el Código QR, por lo que, si llegará a faltar uno de estos elementos, no tendrá validez la copia certificada digital.

Aunado a esto, la constancia de certificación de las copias certificadas digitales se encontrará siempre al final, y sin esta certificación, no tendrá validez, por lo que necesariamente, se asentará:

- I. Lugar, día y hora;
- II. Nombre y firma electrónica del juez y/o secretario o servidor judicial habilitado que certifica;
- III. Modalidad de la manera en cómo se solicitó. Refiriendo que se realizó vía Tribunal Electrónico;
- IV. El nombre del receptor, del usuario del Tribunal Electrónico o quien se le expide la copia certificada digital;
- V. Temporalidad para el uso de las copias certificadas digitales (que será de treinta días naturales);
- VI.- Finalidad para la que se solicitan;
- VII.- Número de folio;
- VIII.- Código validación y Código QR;
- IX.- Descripción de constancias y número de fojas que integran las copias certificadas digitales expedidas.

C) Verificación de las copias certificadas digitales. Para verificar la autenticidad de las copias certificadas digitales que hayan sido autorizadas y expedidas, cualquier persona podrá ingresar al portal del Tribunal Electrónico (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>), donde habrá un apartado de consulta denominado "VALIDACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES". Una vez introducido el código de validación, y previo el llenado de un formulario obligatorio, el sistema de verificación arrojará la información relativa a la generación y contenido de las copias certificadas digitales que se pretenden autenticar, misma que deberá contener, al menos, los siguientes datos: la fecha de creación, el código de validación, temporalidad, fin por el que se solicitaron, el número de páginas y una descripción de las constancias procesales unificadas o compiladas. También, se podrá verificar la autenticidad de las CCD, a través del Código QR, mediante la aplicación electrónica respectiva.

D) Entrega de las copias certificadas digitales. Ésta se realizará por medio del Tribunal Electrónico, esto en el caso que la parte que solicita cuenta con autorización para acceder al expediente electrónico. En ese caso, el sistema tendrá un módulo especial denominado "COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES", donde el usuario podrá consultar, descargar e imprimir las copias certificadas digitales solicitadas y autorizadas por el órgano judicial correspondiente en formato PDF. En la inteligencia de que tendrán una temporalidad y fin específico para su uso, en consecuencia, si se usa fuera de tiempo o para otro fin, no tendrán validez. Una vez autorizada la expedición de las copias certificadas digitales por el órgano jurisdiccional correspondiente y que se hayan satisfecho, en su caso, los requisitos exigidos, se procederá a su entrega al solicitante en el Tribunal Electrónico.

E) Comunicación entre los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado. En el caso de las comunicaciones entre los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos, deberá privilegiarse el envío de copias certificadas digitales y el órgano receptor será el encargado de proceder a la impresión de la documentación que requiera.

F) Documentos para ser acompañados con otras autoridades. Si alguna autoridad requiere copias certificadas de algún expediente judicial y/o documentos anexos al mismo, se privilegiará el envío de Copias Certificadas Digitales, mediante documento "PDF" en archivo almacenado en medios externos o en formato impreso, de acuerdo con los ordenamientos que resulten aplicables.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo; así como para que capacite a los órganos jurisdiccionales y autoridades para tal fin. De igual manera, se instruye a la Dirección del Fondo Auxiliar, a efecto de precisar conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, el costo de este servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del lunes veintiocho de junio del presente año.

QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al Secretario General de Gobierno del Estado, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, a la Titular del Registro Civil del Estado, al Titular del Instituto Registral y Catastral en el Estado y al Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para los efectos legales conducentes; igualmente, a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
Cd. Victoria, Tam, a 8 de Junio de 2021
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

ACTUACIONES